Municipalidad de Simón Bolivar
RUC 80015840 - 7
INTENDENCIA
Avda. Francisco Cuenca - Tel.: 021-3386349 - Simón Bolivar - Paraguay
municipalidaddesimonbolivar@hotmail.com - WWW.municipalidadsimonbolivar.gov.py

DICTAMEN U.O.C

ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.-

Simón Bolívar, 12 de Marzo de 2020.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA EL " ENTUBAMIENTO DE CAUSE DE AGUA Y CARGAMENTO POR CORTE DE CAMINO RURAL EN LA COLONIA SAN AGUSTIN DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR.

1. ANTECEDENTES.-

Que, en virtud de las disposiciones del Artículo 33° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones: ----

2. SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION.-

Que, la presentación de notas de carácter urgente por parte de los pobladores de la Compañía San Agustín del Distrito de Simón Bolívar " solicitando el Entubamiento de Cauce de Agua y Cargamentos por Corte de Camino Rural y basados en el Dictamen Técnico expedido por el Fiscal de Obras designado por la Municipalidad, en relación al tramo que une la Compañía San Agustín con el Centro Urbano de este distrito como así también con la Ruta principal y en base a las evidencias presentadas, y el informe presentado por el Fiscal de Obras de la Municipalidad de Simón Bolívar, de tal modo a evidenciar lo planteado, en relación al tramo precedentemente mencionado, y según evidencias fotográficas como testimonio de lo solicitado, que a simple vista se visualiza que evidentemente el tramo presenta un corte y deterioro total que trae aparejada consigo la intransitabilidad como así también peligro para todo tipo de transeúnte y considerando que no existe otro tramo viable para transitar por otro camino, indefectiblemente, estudiantes, comerciantes, agricultores y, animales (transporte de pasajeros y cargas de vehículos movidos con otros medios), ya no pueden cruzar por el lugar, por lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones, considera indispensable y fundamental , realizar en el menor tiempo posible la obra y, el procedimiento más indicado para estos casos es por la "Vía de Excepción", considerando que dicha normativa expone: ".....En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará, por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de la hipótesis señaladas en los incisos c) y D) del artículo 16..."Debiendo comunicar a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato conforme establece el Decreto N.º 5174 en su inciso c), debiendo muñirse de todos los documentos que justifiquen la legalidad del contratante. ---

En conclusión: La Municipalidad de Simón Bolívar se halla comprometida con la población brindándole seguridad para transitar y transportar sus productos especialmente de la agricultura familiar que es el rubro que más abundan en la zona, brindar seguridad a los jóvenes para acudir a sus lugares de estudios como así también trayendo a colación que estamos atravesando por un periodo de emergencia sanitaria en cuanto a la

MUNICIPALIDAD DE SIMÓN BOLÍVAR

Maria Liliana Gomez Franco
Encargada UOC

epidemia del dengue y el corona virus y esta vía es la única también que pueden utilizar los pobladores para acudir a u los centros de salud o viceversa, es la única vía por donde las unidades de salud acudir a los lugares donde se requieran de su asistencia, por todo lo expuesto, resulta URGENTE, realizar el llamado por la Vía de la Excepción (Urgencia Impostergable), considerando que se adecua estrictamente a las disposiciones legales mencionadas más arriba en el tiempo y forma que establece la ley. -

Que, la obra y/o construcción solicitada son de carácter urgente por los motivos esgrimidos y expuestos precedentemente; acorde a las exigencias de las normas sanitarias correspondientes para garantizar la salud y bienestar de la población entera. -

Que, los documentos que acreditan los hechos, base del procedimiento son: -

• Las notas de pedidos de las Instituciones Educativas.-

• Memo Interno de la Intendencia Municipal.-

Que, se adjuntan copias de los mismos al presente dictamen.-´

Que, el procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(__X__) PAC N°: 381990.-

(____) Se requiere modificación de PAC.-

Que, el procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(__X__) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 09/2020, de fecha 12/03/2020.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.-

(_____) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.-

Las especificaciones técnicas de las obras se encuentran individualizadas según cómputo métrico y planos, presentado por el Departamento de Planificación y Fiscalización de Obras.

Se adjunta copias de los mismo al presente dictamen.-

3. SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada).-

(_____) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(_____) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

MUNICIPALIDAD DE SIMÓN BOLIVAR

Maria Liliana Gomez Franco
Encargada UOC

(_____) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(____) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(_____) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(_____) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(__X__) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

(_____) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.-

4. JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO.-

4.1 Normativas Aplicables:

Que, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" establece en su Artículo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

Que, el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 "Que Reglamenta La Ley N° 2051/03 –De Contrataciones Públicas" dispone en su Artículo 77° "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Que, en virtud a la Ley 6502 por la que se Declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio del Paraguay Ante la Epidemia del Dengue esta convocante considera también objetiva y/o valida ampararse en la Ley precedentemente mencionada para la implementación del procedimiento denominado CE Nº 05/2020 por

Maria Liliana Gomez Franco
Encargada UOC

Urgencia Impostergable, ya que con la ejecución inmediata de la obra se estaría también salvaguardando la salud de los pobladores afectados; como así también hemos encontrado que el presente procedimiento reúne los presupuestos legales requeridos por la Ley 2051/03; el Decreto Nº 2992/19 y lo establecido en la Circular Nº 05/2020 en cuanto a las documentaciones mínimas para el presente proceso como corresponde para ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública expresa textualmente "Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g) de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33° de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato".-

4.2 Adecuación de los Hechos a las Normativas Aplicables:

Configuración del Inciso g).-

Que, las obras deben ser ejecutadas y culminadas, en la brevedad posible, para que a la población se les pueda garantizar la circulación y/o acceso a los distintos puntos del distrito que es muy importante tanto para el bienestar y seguridad de la comunidad entera, a fin de establecer una base mínima de transitabilidad de los mismos.-

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que de implementarse un procedimiento ordinario, las obras sean ejecutadas y culminadas lo antes posible y de manera a garantizar el bienestar y seguridad de la población.-

Que, es urgente agilizar la ejecución de las obras dado que se ha generado en el tiempo presente; y si no se imprime el trámite de la vía de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido éste dentro de las necesidades de contar caminos transitables en todo tiempo que serán satisfechas con las obras de referencia o insatisfecha en caso de no llevarse a cabo la contratación.-

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán dentro del único tramo que une la ciudad con la compañía de referencia; y solo se realizarán estas obras, estrictamente necesarias para afrontar las necesidad perentoria.-

Que, el presente dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta unidad por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones vigentes, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".-

5. DICTAMEN FINAL.-

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la Contratación por Vía de la Excepción, individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.-

MUNICIPALIDAD DE SIMÓN BOLIVAR

.....

Maria Liliana Gomez Franco

Encargada UOC